

Piura, 31 de marzo del 2023.

CARTA N° 031-2023– CTMP ~ CRX – (PIURA ~ TUMBES)

Referencia: Emitimos opinión técnica por ser inviables los proyectos siguientes:

- PROYECTO DE LEY N° 713-2021-CR, Ley que crea El Colegio de Licenciados en Terapia Física de Perú,
- PROYECTO DE LEY N° 767/2021-CR “Ley De Creación Del Colegio De Fisioterapeutas Del Perú”
- PROYECTO DE LEY N° 1907/2021-CR “Ley que crea el Colegio de Licenciados en Terapia Física”
- PROYECTO DE LEY N° N°4003/2022-CR, Ley que crea el Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- PROYECTO DE LEY N° N°4198/2022-CR, Ley de creación del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú.

Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República del Perú

Presente. –

Consejo Regional X del Colegio Tecnológico Médico del Perú, identificado con RUC N° 20530341799, con domicilio real y procesal en Av. Bolognesi Nro. 349 Dpto. 10 Int. 402-3er Piso/Piura, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, representado por el Lic. Pedro Alberto Túllume Flores., identificado con D.N.I N° 16679753 en mi calidad de Presidente Regional, ante Ud. me presento e indico:

Reciba un cordial saludo de parte Consejo Regional VIII del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, que representa la región de Iquitos el motivo de la presente es presentar opinión técnica por ser inviables los proyectos siguientes:

- PROYECTO DE LEY N° 713-2021-CR, Ley que crea El Colegio de Licenciados en Terapia Física de Perú,
- PROYECTO DE LEY N° 767/2021-CR “Ley De Creación Del Colegio De Fisioterapeutas Del Perú”
- PROYECTO DE LEY N° 1907/2021-CR “Ley que crea el Colegio de Licenciados en Terapia Física”
- PROYECTO DE LEY N° N°4003/2022-CR, Ley que crea el Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- PROYECTO DE LEY N° N°4198/2022-CR, Ley de creación del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú.

A. ANTECEDENTES.

Los Consejos Regionales del Colegio Regional Tecnólogo Médico del Perú, son órganos que conforme al art. 07 de la ley 24291, tendrán competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponde, y se sujetan a las disposiciones que establezcan los estatutos, sus reglamentos, y normas que dicte el Consejo Nacional.

B. ANTECEDENTES.

Hemos tomado conocimiento del PROYECTO DE LEY:

- PROYECTO DE LEY N° 713-2021-CR, Ley que crea El Colegio de Licenciados en Terapia Física de Perú,
- PROYECTO DE LEY N° 767/2021-CR “Ley De Creación Del Colegio De Fisioterapeutas Del Perú”
- PROYECTO DE LEY N° 1907/2021-CR “Ley que

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Consejo Regional X Piura-Tumbes

Ley N° 24291 y D.L. 027-86-SA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

crea el Colegio de Licenciados en Terapia Física”

- PROYECTO DE LEY N° N°4003/2022-CR, Ley que crea el Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- PROYECTO DE LEY N° N°4198/2022-CR, Ley de creación del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú.

El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, es una institución sin fines de lucro, creado por Ley N° 24291 de fecha 11 de junio de 1985, que representa a los Tecnólogos Médicos en sus seis áreas profesionales: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje. Nuestra institución agremia a más de 18,000 profesionales de la salud.

C. ANÁLISIS.

En los PROYECTO DE LEY N° 713-2021-CR, PROYECTO DE LEY N° 767/2021-CR, PROYECTO DE LEY N° 1907/2021-CR, PROYECTO DE LEY N° N°4003/2022-CR, PROYECTO DE LEY N° N°4198/2022-CR, los cuales indican la creación de un nuevo colegio profesional, cuando la realidad es que ya existe un colegio profesional que registra a los licenciados en Terapia Física y Rehabilitación; el cual es el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Mediante la Ley N° 24291, se crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú que representa a los Tecnólogos Médicos en sus seis áreas profesionales: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, **Terapia Física y Rehabilitación**, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje.

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico se encuentra normado por la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico Ley N° 28456 y demás normas;

la cual enmarca su desempeño legal en cualquier campo de su competencia, tanto en el sector público o privado.

La carrera de terapia física y rehabilitación se encuentra representada por el Colegio Tecnólogo Médico desde su creación en el año 1985, es decir, cuenta con más de 30 años desarrollando la profesión del Tecnólogo Médico, incentivando y promoviendo la salud en la comunidad, con responsabilidad, en la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud.

Resulta incongruente pretender dividir la profesión de Terapia Física y Rehabilitación, puesto que ya cuenta con representatividad siendo que los profesionales que conforman el área, se encuentran plenamente identificados con el Colegio.

La creación de un nuevo colegio profesional, **estaría vulnerando el derecho a la identidad tipificado en el artículo 2° inc. 1 de la Constitución Política del Perú**, este derecho es el que tiene cada persona a ser representada, en sus relaciones personales, así como es conocida en el contexto en que vive y se desarrolla; en ese sentido, se estaría privando el derecho a identidad a los profesionales que no están de acuerdo con la creación de este nuevo colegio profesional, obligándose a colegiarse nuevamente y reconociendo como entidad representativa a una nueva institución.

Por lo tanto, es falso que los profesionales en Terapia Física y Rehabilitación, o denominados en otros países fisioterapeutas, terapeutas físicos, kinesiólogos, no tengan Colegio Profesional; toda vez que se pueden registrar en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, siempre y cuando cumplan con las normas vigentes.

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Consejo Regional X Piura-Tumbes

Ley N° 24291 y D.L. 027-86-SA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SE CREA EL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

LEY No. 24291

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el Colegio Tecnólogo Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Tecnología Médica en todo el territorio de la República.

Artículo 2°— La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la Profesión de Tecnología Médica en cualquiera de sus áreas, dentro del territorio de la República.

Artículo 3°— Para la inscripción de Profesionales en Tecnología Médica en el Colegio, es requisito indispensable la presentación del correspondiente Título Profesional a nombre de la Nación otorgado por cualquiera de las universidades del sistema que brinde formación en esta carrera profesional.

En caso de títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras éstos serán previamente revalidados por una Universidad Nacional de acuerdo a las disposiciones vigentes dispuestas para tal fin.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28456

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación de la Ley**

La presente Ley norma y regula el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico colegiado en todas las dependencias del Sector Público nacional, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, en el sector privado en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2°.- **Áreas de función**

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico comprende el desempeño de funciones asistenciales, docencia, investigación, administración, asesoría, consultoría y preventivo promocional.

Artículo 3°.- **Interés social de la profesión**

El trabajo del Tecnólogo Médico se inserta en el proceso de atención integral de salud de la persona y constituye, por su complejidad y responsabilidad, un aporte esencial para el desarrollo social y económico del país.

Artículo 6°.- **Requisitos para el ejercicio de la profesión**

Para el ejercicio de la profesión se requiere el título universitario de Tecnólogo Médico a nombre de la Nación y estar inscrito en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

El ingreso al empleo público se realiza mediante concurso público conforme a ley.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LA PROFESIÓN

Artículo 7°.- **Descripción de la profesión**

El profesional que ejerce la ciencia de la Tecnología Médica se denomina Tecnólogo Médico y se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje.

Artículo 8°.- **Naturaleza de la profesión**

La Tecnología Médica es una profesión universitaria de las ciencias de la salud, disciplina científica, tecnológica y humanística que orienta y contribuye a resolver problemas de naturaleza bio-psico-social, mediante la creación, modificación y/o aplicación de metodología y tecnología que avanzan acorde con los conocimientos científicos de los tiempos modernos y las exigencias sociales de nuestra realidad.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL TECNÓLOGO MÉDICO

Artículo 9°.- **Competencia del Tecnólogo Médico**

El Tecnólogo Médico es el profesional de la ciencia de la salud a quien la presente Ley reconoce en las áreas de su competencia y responsabilidad, como son la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico del país.

Colegio Tecnológico Médico del Perú

Consejo Regional X Piura-Tumbes

Ley N° 24291 y D.L. 027-86-SA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

D. CONCLUSIONES.

Por lo antes expuesto, en representación de las regiones de Piura y Tumbes consideramos VIABLE en todos sus extremos el PROYECTO DE LEY N° 3535/2022-CR, por el cual se propone modificar los artículos de la ley 28456.

Atentamente,



Lic. T.M. PEDRO A. TULLUME FLORES
DNI 16679753
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL X
C.T.M.P.